

AMPLIA FACULTAD A JEFES DE
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y
FINANZAS QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **21 de julio de 2020.**

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10°, inciso 2° del D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978 sobre Ley de Navegación; el artículo 105° del D.S.(M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo (H.) N° 250, del año 2004, la resolución D.G.T.M., y M.M. Exenta N° 12240/14 Vrs., de fecha 25 de junio de 2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral, se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y prestación de servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones, es necesario desconcentrar la suscripción de actos y contratos destinados a la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades permite a esta Dirección General, aprovechar dicha organización y personal, conservando su responsabilidad por el proceso de contratación de bienes y servicios tendientes a satisfacer las necesidades logísticas de las diversas Autoridades Marítimas, evitando una innecesaria duplicidad de esfuerzos y contribuyendo a una eficiente e idónea administración y asignación de los medios públicos, en cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer del ámbito marítimo nacional, como asimismo entre otros objetivos, la satisfacción de los requerimientos logísticos institucionales, para lo cual cuentan con la organización y el personal especializado en los procesos de contratación, destinados a dicho propósito.
- 4.- Que, el artículo 7°, inciso 2° del D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considera a esta Dirección General, como parte integrante de la Orgánica de la Armada, para los efectos de la adquisición de bienes y servicios, quedando sometida a las disposiciones, directivas e instrucciones emanadas de la Dirección General de los Servicios de la Armada.
- 5.- Que, mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/14 Vrs., de fecha 25 de junio de 2019, se Delega Facultades en los Gobernadores Marítimos de todas las Gobernaciones a lo largo del país, hasta un monto máximo de 1.000 UTM., para suscribir las resoluciones referentes a la contratación de bienes muebles y prestación de servicios, que tengan por objeto llamar a licitación pública; aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de licitaciones; autorizar propuestas privadas; aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de tales propuestas; autorizar la celebración de tratos o contrataciones directas, aprobando los respectivos contratos; así como suscribir las certificaciones, contratos y demás documentos referidos a la contratación de bienes muebles y prestaciones de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su reglamento, con fondos provenientes de la Ley de Navegación.

- 6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante mensaje DIRECTEMAR1 260731, de fecha 26 de mayo del 2020, esta Dirección General, informa a sus mandos dependientes, inconvenientes técnicos respecto a la operación de la Firma Electrónica Avanzada (F.E.A.), en el portal Mercado Público.
- 7.- Que, la citada F.E.A., se utiliza en compras públicas exclusivamente para la autorización de licitaciones simplificadas (L1), las que no exceden el valor de 100 UTM.
- 8.- Que, es por ello y en solución al problema técnico antes mencionado, se hace necesario habilitar con F.E.A. a los Jefes de los Departamentos de Abastecimiento y Finanzas de todas las Gobernaciones Marítimas a lo largo del país,

RESUELVO:

- 1.- **AMPLÍESE** la delegación de facultades en los Jefes de los Departamentos de Abastecimiento y Finanzas de las Gobernaciones Marítimas de Arica, Iquique, Antofagasta, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, Hanga Roa, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas, Puerto Williams y la Antártica Chilena, las siguientes facultades referentes a la contratación para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades existentes, tanto en el ámbito de sus respectivas reparticiones, como de las Capitanías de Puertos, Alcaldías de Mar y Unidades Marítimas de su dependencia:
 - a.- Llamar a licitación pública y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas licitaciones; autorizar propuestas privadas y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas propuestas; autorizar la celebración de tratos o contrataciones directas, aprobando los respectivos contratos; y suscribir las certificaciones, contratos y demás documentos relativos a la contratación de dichos bienes muebles y prestación de servicios, hasta un monto máximo de 100 (Cien) Unidades Tributarias Mensuales por cada proceso.
 - b.- Las atribuciones delegadas a las jefaturas, indicadas en el párrafo N° 1.-, corresponderán a la ejecución de sus presupuestos anuales y eventuales asignaciones especiales que les sean otorgadas. Cualquier ejecución de gastos que requiera Toma de Razón de la Contraloría General de la República, deberá ser derivada a la Dirección General, para su evaluación, autorización y trámite.
 - c.- En los casos que la respectiva Gobernación Marítima no contemple un Jefe del Departamento de Abastecimiento y Finanzas, se considerará con las mismas facultades delegadas al Encargado del Departamento de Abastecimiento y Finanzas de esa repartición, debiendo, en todo caso, ser parte de la Planta Institucional.
 - d.- El ejercicio de las facultades delegadas en virtud de la presente resolución, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

- 2.- **MANTÉNGASE** sin modificaciones la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/14 Vrs., de fecha 25 de junio de 2019, como asimismo, cualquier disposición relacionada sobre Delegación de Facultades en funcionarios y servidores dependientes de esta Dirección General, por la citada resolución.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

ORIGINAL FIRMADO

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.AB.A.
- 4.- S.H.O.A. (Inf.)
- 5.- al 19.- GG.MM.
- 20.- ARCHIVO.//